

CONSTANCIA SECRETARIAL: agosto 12 de 2020. A despacho de la señora Juez la presente actuación, pendiente para su admisión o inadmisión. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Interlocutorio nro. 431
Radicación nro. 2020-00149-00

Santiago de Cali, agosto doce (12) de dos mil veinte (2020)

1. Se ha presentado demanda de Verbal de Filiación extramatrimonial, incoada por ALBA SAMARIA HURTADO CRUEL, quien actúan en representación de su hijo JUAN SEBASTIAN CUNDUMI HURTADO contra WILBERTO RIASCOS OROBIO.

2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes y 523 y concordantes del Código General de Proceso:

2.1. Debe aclarar si al momento de la concepción del menor JUAN SEBASTIAN CUNDUMI HURTADO, la señora ALBA S. HURTADO CRUEL ostentaba la calidad de madre soltera,

2.2 Debe indicar bajo cuál de las causales establecidas en la ley 75 de 1968 art. 6 funda las pretensiones de la demanda.

2.2. Debe darse cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020.

2.3. Para efectos de establecer la competencia deberá indicar cuál es el domicilio del menor.

2.4. De ser el presunto padre el causante CARLOS ALBERTO RIASCOS GONZALEZ, debe dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 87 del C.G.P.

2.5 Debe corregir el nombre de las partes, toda vez, que en la demanda se mencionan nombres diferentes.

3. Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el rt. 90 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda VERBAL de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL conforme lo expuesto en la parte motiva.

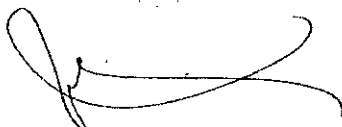
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext. 2033

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto anotado, so pena del Rechazo de la Demanda.

TERCERO: **RECONOCER** al Dr. JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y término del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARITZA RICO SANDOVAL

Jlar.

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 AGO 2020